

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.842.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administración provincial de Fomento.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Siendo muy pocos los Alcaldes que han remitido á la Junta de Instrucción pública los estados de haber satisfecho á los Maestros de primera enseñanza la dotación correspondiente al trimestre vencido en 31 de Diciembre último, y varios los que aun adeudan trimestres anteriores con lo cual se encuentran los profesores sumidos en la mayor miseria y desprovistas las escuelas del menaje y útiles de instrucción apesar de las diferentes órdenes emanadas de la Superioridad y de las expedidas por este Gobierno, secundando aquellas para que las atenciones de primera enseñanza se cubran con la puntualidad debida; sensible es decirlo, pero es bien cierto, no se ha obtenido otro resultado que el de hacer mas palpable la indiferencia é incuria con que si no todos, la mayor parte de los Municipios miran este sagrado deber alegando para ello vanos y frívolos pretextos como se tiene demostrado por este Gobierno en circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 23 de Junio último.

No desconoce este centro los grandes sacrificios que han de imponerse los Ayuntamientos dadas las actuales circunstancias económicas porque atraviesan, pero por heroicos que sean, qué vale ante la consideración de los beneficios inapreciables que reporta la

primera enseñanza? Por otra parte, la continuación del estado lamentable en que se encuentran muchos maestros privados hasta de lo puramente indispensable para su sustento sobre ser ignominioso para un país civilizado, revela punible abandono para los Ayuntamientos que así se conducen y envuelven para la autoridad que lo consiente censuras amargas por las fatales consecuencias que á la instrucción general ocasiona, y resulta de semejante estado de cosas. Preciso es, pues, y muy urgente consagrar á este servicio toda la asiduidad que reclama y le hace preferente á todos los demás de la Administración y adoptar cuantas disposiciones sean necesarias hasta lograr que los descubiertos se cubran por completo y queden saldados todos los atrasos existentes. En su virtud he dispuesto:

1.º Todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el improrogable término de cinco días, los recibos que acrediten estar satisfechos por completo las obligaciones de primera enseñanza.

2.º Los que no lo verifiquen sufrirán irremisiblemente las sensibles consecuencias que determinan las órdenes expedidas por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 20 de Marzo y 7 de Julio de 1869, insertas en los *Boletines oficiales* correspondientes al 28 de Marzo y 16 de Julio del referido año, por las que se establece entre otras medidas de rigor las comisiones de apremio contra los Ayuntamientos, hasta conseguir el objeto que se propone esta circular.

Valladolid 18 de Enero de 1871. = El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Núm. 1.843.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la plaza de Peaton

conductor de la correspondencia desde Melgar de Abajo á Santervás, dotada con el haber anual de ciento setenta y cinco pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que disponen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre y circulares de la Dirección General de Comunicaciones de 28 de Noviembre del mismo año y 23 de Mayo de 1870.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada de los justificantes de su edad, certificado del Alcalde, Juez de Paz y Gefe de la estafeta de Mayorga en que acredite su buena conducta.

Si los que la solicitan proceden de cesantes del mismo cuerpo, acompañarán los documentos que así lo justifiquen, y si del ejército, copia de su licencia absoluta debidamente legalizada, así como también los justificantes de cualquier otro servicio que hubieren prestado.

El plazo para la admisión de solicitudes será el de treinta días, á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 18 de Enero de 1871. = El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 1.846.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

En el parque de policía del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, se encuentra depositada una jaca, cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué abandonada por el que la poseía en el momento de estarla vendiendo,

é indicarle que sería robada. Lo que por medio de este periódico oficial se hace saber para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pueda recogerla, previos los gastos ocasionados.

Valladolid 21 de Enero de 1871. = El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de la jaca.

Negra, capona, como de unas cinco cuartas, dos lunares blancos en el costillar y una estrella en la frente.

NUM. 1.847.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Juan Madroño, vecino de Sanchonuño, al cual le fué robada la noche del 21 de Diciembre próximo pasado, poniéndola á disposición del Juzgado de primera instancia de Cuéllar, caso de ser habida, con las personas en cuyo poder se encuentre.

Valladolid 21 de Enero de 1871. = El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo rojo, 7 cuartas, desherada, con una estrella en la frente muy pequeña, patalzada, é izquierda de las manos.

Núm. 1.851.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

En el día 21 de Diciembre último

se agregó á D. Valeriano Iglesias, vecino de Roales, en el mercado de Benavente, un perro de caza perdiguero, cuyas señas se expresan á continuación: por lo tanto la persona que se crea ser el legítimo dueño de dicho perro, puede recogerlo en dicho pueblo al citado sugeto.

Valladolid 21 de Enero de 1871.—
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas del perro.

Pelo blanco, orejas rojas, una pinta roja en el hijar izquierdo.

NUM. 1.852.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos mulas, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Rafael García, vecino de Monsalpe, en la provincia de Avila, poniéndolas á disposición de aquel Juzgado, con las personas en quienes fueren habidas.

Valladolid 21 de Enero de 1871.—
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de las mulas.

Una mula pelo entrecano, de 6 años, 7 cuartas, patana, pelo blanco en el espinazo.

Otra de 13 años, 7 cuartas, pelo negro, caída de las orejas, con una rozadura en el espinazo.

NUM. 1.826.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALLADOLID.

El día 3 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Almenara, una nueva subasta para la enagenacion de los pastos de invierno del monte Pinar del Concejo, bajo el tipo de cincuenta pesetas, y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 18 de Enero de 1871.—
El Presidente, Eduardo de la Loma.—
Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1.827.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALLADOLID.

El día 3 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero, la cuarta subasta para la enagenacion del fruto de piña de los montes de sus propios, bajo el tipo de ciento setenta pesetas, observándose las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 18 de Enero de 1871.—
El Presidente, Eduardo de la Loma.—
Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1.828.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALLADOLID.

El día 3 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Medina del Campo, la segunda subasta para la enagenacion de los productos maderables de los montes de sus propios, bajo el tipo que se expresa, y con sujecion á los pliegos de condiciones que rigieron en la anterior.

TIPO.

Pesetas.

Doscientos pinos que han de cortarse en el monte titulado, La Cabaña. . . .	400
Una corta olivacion que debe verificarse en monte denominado, El Alto. . . .	2.750
Otra corta olivacion que igualmente ha de hacerse en el monte, Las Navas. . .	1.250

Valladolid 18 de Enero de 1871.—
El Presidente, Eduardo de la Loma.—
Juan Callejo, Secretario.

Núm. 1.830.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALLADOLID.

El día 4 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Zarza, la cuarta subasta para la enagenacion de 1.400 pinos albares que habrán de cortarse en el monte denominado, El de Abajo, perteneciente á los propios del mismo, bajo el tipo de dos mil seiscientos treinta pesetas, y con sujecion á las demás condiciones que rigieron en la anterior.

Valladolid 19 de Enero de 1871.—
El Presidente, Eduardo de la Loma.—
Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago de la contribucion territorial que se adeuda por la testamentaria del Señor D. Indalecio de Almansa, vecino que fué de esta ciudad, de acuerdo de los interesados, se ha dispuesto proceder en pública subasta á la enagenacion de varias alhajas de plata y oro de dicha testamentaria, y se ha señalado para su remate el día veinte y nueve del actual á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta capital, donde se hallarán de manifiesto las alhajas y tipos de tasacion.

Lo que se hace saber al público para las personas á quienes pueda interesar.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

NUM. 1.862.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito, se procede á la venta en pública subasta de 328'31 quintales métricos de paja que existen en los almacenes de la Administracion de Utensilios de esta capital.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en su adquisicion; cuya subasta tendrá lugar á las doce del día treinta del corriente en la citada Administracion, sita cadenas de San Gregorio, casa titulada del Sol; debiendo advertir que las proposiciones se harán verbales, y no se admitirá ninguna que no lo sea á la totalidad de la referida paja y que baje del precio que se tiene consignado al quintal métrico.

Valladolid 19 de Enero de 1871.—
Antonio Silva.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Circular.

En la *Gaceta* del Jueves 19 del corriente, se ha publicado por el Ministerio de Hacienda la circular que sigue:

«Ministerio de Hacienda.—Circular. —Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas tambien las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presente las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuide de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coaccion ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mencion el párrafo tercero del art. 171, segun el cual cometen delito de amenaza ó coaccion indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que haya terminado el periodo de la eleccion.» V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposicion, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha

de que puede alterarse la verdad de la eleccion por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extension de la misma, no sea que una torcida interpretacion cause perjuicios al Estado paralizand la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el país atraviesa.

En consecuencia, tendrá V. S. presente:

Primero. Que la prohibicion contenida en el artículo ántes citado sólo se refiere al período que se extiende desde el día en que con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral se hagan las convocatorias hasta el último día de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicacion de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco más allá del último día de la votacion, por más que bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validéz ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues seria ilógico suponer que un precepto cuyo objeto es garantir la libre emision del sufragio es aplicable terminada la época de la votacion.

Segundo. Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algun distrito por anularse las actas, la disposicion ya citada será aplicable sólo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la eleccion parcial tenga efecto.

Y tercero. Que el espíritu de la citada disposicion es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos; pero que no se refieren á las obligaciones corrientes, ni al despacho ordinario y constante tramitacion que requiere la marcha administrativa. Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administracion de la Hacienda y acerca de lo cual ninguna prohibicion contiene la ley; la enagenacion de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coaccion de ningun género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestion económica reclama no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atencion en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que, al exigir la ley la más completa garantia de la libre emision del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871.—Moret. —Sr. Jefe económico de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para el debido conocimiento del público y de las autoridades de la provincia, bajo el supuesto de que será tan inexorable con cualquier de mis subordinados que atenten por ese medio contra la entera libertad del sufragio, como solícito para garantizar la recaudación de los créditos legítimos y liquidados á favor de la Hacienda, si por interpretaciones erróneas ó mal intencionadas se tratara de suspender su curso legal.

Valladolid 24 de Enero de 1871.—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas en órden fecha 14 del actual, ha resuelto se proceda á anunciar segunda subasta libre de los 2.150 kilogramos de pólvora de minas existentes en los almacenes del Parque de Artillería de esta capital y pertenecientes á la Hacienda, admitiendo cuantas proposiciones se hagan sin sugesion á tipo fijo ni pliego de condiciones, las cuales se remitirán á dicho Centro Directivo para la resolución conveniente.

En su vista esta oficina señala para la referida subasta el dia 1.º de Febrero próximo en el local de esta Administracion y hora de la una de su tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valladolid 23 de Enero de 1871.—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En el dia 5 de Febrero próximo, y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Ocho pedazos de tierra de tercera y cuarta calidad, que componen cinco y media iguadas, en término de Robladillo, procedentes de la Cofradía del Rosario de dicho pueblo, las cuales llevaba Pablo Gonzalez. Su tipo 15 pesetas y 57 céntimos de pesetas.

Pliegos de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta tendrá lugar en Robladillo, á las doce en punto de su mañana, ante el Alcalde, el Procurador síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado.

3.ª Las posturas se verificarán por pujas á la llana.

4.ª No se admitirá postura á nin-

guno que sea deudor á los fondos públicos.

5.ª El arriendo se hará por cuatro años, á contar desde el dia que tome posesion el rematante, hasta igual fecha del año 1875, desahucio, entendiéndose que el rematante entrará á labrar y demás con arreglo á costumbre desde el dia en que se le haga saber la aprobacion del remate y se le poseione de la finca.

6.ª Además del precio del remate, se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos, tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

7.ª El pago de la renta ha de ser en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados.

8.ª No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja ni pagar en otra especie que la estipulada, puesto que el contrato se hace á todo evento.

9.ª El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado en que las reciba, satisfaciendo en otro caso los perjuicios que en ella se noten al fenecer el contrato, y á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas. En el caso de que no se cumplan con alguna de estas condiciones quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos que ocasionen. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato.

10. Si las fincas se vendiesen durante el arriendo se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

11. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano y pregonero y papel invertido en el expediente-escritura y dietas de peritos si hubiese justiprecio.

12. Son obligatorias á los arrendatarios, todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres de esta provincia en cuanto no contradigan las estipuladas en este pliego.

Valladolid 14 de Enero de 1871.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.875.

Don Mariano Barrasa Diez, Alcalde 1.º accidental, Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

La Corporacion municipal en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 101 de la Ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, el 13 del Decreto de 17 de Setiembre último y el 3.º del de 1.º del actual, ha acordado la designacion de locales donde han de tener lugar las próximas elecciones para Diputados provinciales, en los ocho Distritos correspondientes á la Capital, en los términos que á continuacion se expresan.

PRIMER DISTRITO.

SAN MIGUEL.

Comprende las parroquias de San Miguel, San Lorenzo y pueblo de la Cistérniga.

Se designa la Sala Sacramental de San Miguel, calle de la Sortija, núm. 9.

SEGUNDO DISTRITO.

CATEDRAL.

Le componen las parroquias de la Catedral, Antigua y San Esteban.

Se señala la Sala Penitencial de las Angustias, calle del mismo nombre, número 12.

TERCER DISTRITO.

SAN ANDRÉS.

Consta de las parroquias de San Andrés y San Juan.

El punto designado es la Sala Sacramental de San Andrés, Calle de Vega, número 30.

CUARTO DISTRITO.

SAN MARTIN.

Se halla constituido por las parroquias de San Martin, Magdalena y los pueblos de Santovenia, Renedo, Fuen-saldaña y Zaratan.

Los electores de este Distrito votarán en la casa antigua de Correos, calle de las Angustias, núm. 71.

QUINTO DISTRITO.

SAN PEDRO.

Comprende la parroquia de San Pedro, y los pueblos de Simancas, Puente Duero, Arroyo y Tudela.

Se ha designado la Sala Sacramental de San Pedro, calle de la Peña de Francia, número 7.

SESTO DISTRITO.

SALVADOR.

Constituido por la parroquia del Salvador, calles de Santiago, Constitucion, Duque de la Victoria, y los pueblos de Laguna, Robladillo, Villabañez y Géria.

El punto designado es la Sacramental del Salvador, plaza del mismo nombre, núm. 3.

SETIMO DISTRITO.

SANTIAGO.

Le forman las parroquias de Santiago (á excepcion de las calles comprendidas en el sexto Distrito) y San Ildefonso.

Los electores de este Distrito emitirán su sufragio en el salon alto de las Casas Consistoriales.

OCTAVO DISTRITO.

SAN NICOLÁS.

Constituido por la parroquia de San Nicolás y el pueblo de Villanubla.

Se designa la Sala Sacramental de San Nicolás, calle de los Bodegones, núm. 14.

Lo que se pone en conocimiento del público, manifestando á la vez, que en el dia 20 del actual dará principio el repartimiento á domicilio de las cédulas talonarias que acrediten el derecho electoral, cuya operacion terminará en el 26 del mismo, desde cuyo dia hasta el anterior del primero de elecciones se facilitarán en la Secretaría del municipio á los que no las hubieren recibido, ya por encontrarse ausentes de la poblacion, ya por haber variado de domicilio dentro de la misma, ó por cualquiera otra causa, en conformidad á lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto de 22 de Setiembre citado, que la Alcaldía está firmemente decidida á cumplir con la mayor exactitud, á fin de que todos aquellos que se hallen adornados de los requisitos que la Ley exige para gozar de uno de los mas sagrados y respetables derechos consignados en el Código fundamental del Estado, no carezcan del citado documento, único que les sirve para acreditarle.

Valladolid 18 de Enero de 1871.—Mariano Barrasa Diez.

Ayuntamiento constitucional de la Mota del Marqués.

Se anuncia por segunda vez por falta de licitadores la subasta de las obras de nueva construccion de Sala Consistorial, escuelas para los niños de ambos sexos y habitaciones para los maestros, todo bajo una planta, segun el proyecto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas, formado por el Sr. Arquitecto de distrito, cuyo coste asciende á la cantidad de trece mil ochenta y dos pesetas noventa y cinco céntimos, con mas los aprovechamientos de los materiales existentes en el edificio antiguo y la extraccion de escombros y acarreo de todos los materiales para la obra á que está obligado este vecindario, valorados en nueve mil pesetas, cuyo remate se celebrará el dia 27 del corriente en la Sala Consistorial á las once de su mañana por pliegos cerrados, acompañando la carta de pago de haber consignado en esta Depositaria municipal el 6 por 100 de las trece mil ochenta y dos pesetas noventa y cinco céntimos, conforme al modelo siguiente.

El presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas estará de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion.

Mota del Marqués 5 de Enero de 1871.—El Alcalde, Manuel Cirajas.—El Secretario, Toribio Martinez.

Modelo de los pliegos.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio fecha 5 del corriente Enero publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, y del proyecto, requisitos y condiciones que se exigen para las obras de nueva construccion de Sala Consistorial, escuelas para los niños de ambos sexos y habitaciones para los maestros de la villa de la Mota del Marqués, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, sujetándose á dicho proyecto, requisitos y condiciones por la cantidad..... (aquí la que sea en letra.)

(Fecha y firma.)

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Circular.

En virtud del decreto de S. M. refrendado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 21 del actual, y de una orden especial de la Direccion general de Instruccion pública de la misma fecha, esta Junta ha acordado que los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, hagan una liquidacion con los Maestros de sus respectivas escuelas públicas de uno y otro sexo, y remitan con la mayor brevedad posible, á la Secretaría de esta Corporacion, un estado, conforme al adjunto modelo, en el que se expresen las cantidades que, por dotacion fija, material de escuela, retribuciones y renta de casa, se esté adeudando á dichos Profesores desde 1.º de Octubre de 1868 hasta 31 de Diciembre de 1870; debiendo advertir á los referidos Alcaldes que, si demorasen el cumplimiento de este mandato, además de exigirles la responsabilidad á que haya lugar, se llenará el vacío que resulte en el cuadro general, con los datos que los mismos Maestros faciliten por sí solos, y con los demás antecedentes que obren en esta oficina.

Valladolid 23 de Enero de 1871.—El Presidente, Bonifacio Cámer.—Calixto Pascual Barreda, Secretario.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido de.....

Ayuntamiento de.....

ESTADO que expresa las cantidades que, por dotacion fija, material de escuela, retribuciones, rentas de casa y gratificacion por escuela de adultos, se debe á los Maestros públicos de ambos sexos de este Ayuntamiento, desde 1.º de Octubre de 1868 hasta el 1.º de Enero del corriente año.

SE DEBE POR

DOTACION FIJA		MATERIAL DE ESCUELAS		RETRIBUCIONES DE FONDOS PÚBLICOS		ALQUILER DE CASA		Gratificacion de la escuela de adultos.	TOTAL general.
á los Maestros.	á las Maestras.	de niños.	de niñas.	para los Maestros	para las Maestras	para los Maestros.	para las Maestras.		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Firma del Alcalde y sello de la Alcaldía.

de 1871.

Firma de todos los Maestros.

NUM. 1.817.

Alcaláa constitucional de Cárpio.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, tiene acordado definitivamente, que se anuncie por medio del presente, que este distrito se compone de un solo colegio electoral que se denomina Sala Consistorial, el cual comprende el empadronamiento general.

Lo que se hace saber para los efectos prevenidos en el art. 9.º de dicho decreto.

Cárpio 13 de Enero de 1871.—El Presidente, Tomás Esteban.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CREDITO CASTELLANO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos y reglamento de la Sociedad, y segun lo acordado por su junta de Gobierno, se convoca á la general de accionistas para el dia 28 de Febrero próximo á las siete de la noche, en el domicilio de la Sociedad en esta Ciudad, calle del Duque de la

Victoria núm. 12 moderno; y continuará hasta terminar la deliberacion de cuantos asuntos abraza la presente convocatoria.

La Junta se ocupará:

Del exámen y aprobacion del último ejercicio social, que finalizó en 31 de Diciembre de 1870.

De la renovacion de la tercera parte de los individuos de la Junta de Gobierno, segun lo prevenido en el artículo 22 de dichos estatutos.

Y de cualquiera proposicion que se formule, bien sea por la expresada Junta de Gobierno ó por los accionistas, con los requisitos establecidos en el art. 46, que sea presentada dentro del término que el mismo señala y no se oponga al convenio celebrado con sus acreedores.

Para tener derecho de asistencia á la Junta, es indispensable poseer 20 acciones por lo menos de la Sociedad, lo cual se justificará depositando estas en la caja social quince dias antes del señalado para la reunion de aquella, (art. 37 de los estatutos); advirtiendole que solamente se admitirán los que hayan satisfecho el 9.º dividendo pasivo.

Cada 20 acciones dan derecho á un voto, pero nunca excederán de diez los que emita un mismo individuo, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Podrá, sin embargo, egercer el dere-

cho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representacion, siempre que no exceda por cada representado de los diez votos que van designados (art. 38.)

Lo que se anuncia al público en conformidad á lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos, á fin de que llegue á noticia de los Señores accionistas para los efectos oportunos.

Valladolid 16 de Enero de 1871.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

UNION CASTELLANA.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de sus estatutos, ha acordado convocar á la general de accionistas para el dia 28 de Febrero próximo á las siete de la noche en el local que ocupan sus oficinas.

El objeto de la Junta, es dar cuenta á los señores accionistas del estado de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1870, de las operaciones y actos administrativos verificados durante dicho año y aprobacion de las cuentas de gastos correspondientes al ejercicio del referido año.

Solicitar al propio tiempo se autorice á la Directiva para que cuando lo juzgue conveniente á los intereses sociales, enagene los Billetes del Banco de esta ciudad, que la sociedad posee.

Y proceder al nombramiento de seis vocales, en sustitucion de los que han dimitido su cargo y de los que corresponden renovar en el presente año, segun el art. 22 de los citados estatutos.

Los señores accionistas que aspiren á tomar parte en la Junta, se servirán presentar en la caja social quince dias antes de la reunion, las acciones que les diere derecho para ello; debiendo tener presente que el espresado derecho segun lo que dispone el art. 38 no puede delegarse sino en otro accionista que tenga voz y voto, presentando al efecto en Secretaria el documento que lo acredite para su toma de razon.

Valladolid 24 de Enero de 1871.—El Secretario, Eduardo Hernan Gomez.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL se hallan de venta los libros para el Registro civil, segun el art. 11 del Reglamento.

En la misma se venden los resúmenes anuales de nacimientos, matrimonios y defunciones, con arreglo á los modelos insertos en el BOLETIN del Mártes 17 del corriente.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.